RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2021-788-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes del Código General del Proceso, y 2341 y siguientes del Código Civil, el Despacho encuentra que la misma carece de los siguientes requisitos:

- No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado (Inciso 4 decreto 806 del 2020).

- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa "*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*"[1]; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio[2].

- Debe precisar en dónde se encuentran los documentos originales aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del

[1] Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK
[2] Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: "*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión "a la topa tolondra", sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*"

Código General del Proceso.

- Deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, planteando hechos y pretensiones organizados de acuerdo con la naturaleza de la acción que se pretenda ya principal y/o subsidiaria.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso de VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por OMAIRA MANTILLA ORTEGA en contra del señor EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

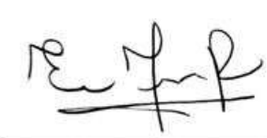

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBE DE 2021.

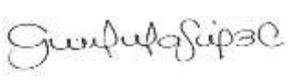

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA